

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 427

TEGUCIGALPA: 2 DE FEBRERO DE 1914

NUMERO 4.265

## SUMARIO

**CONGRESO NACIONAL**  
Decretos números 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22

**PODER EJECUTIVO**  
**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se aprueba una contrata.—Se aprueba un nombramiento.—Se autoriza la erogación de \$ 16.00.—Se admite una renuncia.—Se admite una renuncia.—Se autoriza la erogación de \$ 16.00.—Se aprueba una contrata.—Se admite una renuncia.—Se autoriza la erogación de \$ 25.00.

AVISOS.

## CONGRESO NACIONAL

### Decreto número 12

EL CONGRESO NACIONAL,

Teniendo conocimiento de que el día de ayer falleció en esta ciudad el Doctor don Antonio R. Vallejo; y

Considerando: que el extinto prestó al país importantes servicios en diferentes épocas,

DECRETA:

Artículo 1º—Declarar motivo de duelo nacional el fallecimiento del Doctor don Antonio R. Vallejo.

Art. 2º—Que en su sepelio se le hagan honores de General de División con mando.

Art. 3º—Que sus funerales sean costados por cuenta de la Nación.

Art. 4º—El Congreso asistirá en cuerpo á la inhumación del cadáver del Doctor Vallejo, invitará para este acto por medio de la Secretaría y designará un miembro de su seno para que pronuncie, en su nombre, la correspondiente oración fúnebre.

Art. 5º—El Poder Ejecutivo se encargará de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,  
Presidente.

P. QUESADA, Secretario. OCTAVIO R. UGARTE, Secretario.

### Decreto número 13

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud de don Anselmo Pineda, vecino de Gracias, en que pide una módica pensión para atender á su subsistencia; y no siendo atendibles los motivos que invoca para obtener aquella gracia,

DECRETA:

Artículo único.—Declarar sin lugar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinte días del mes de enero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,  
Presidente.

OCTAVIO R. UGARTE, Secretario. EMILIO MAZIER, Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

### Decreto número 14

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Deniéggase la pensión de inválido solicitada por Benigno Flores.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinte días del mes de enero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,  
Presidente.

OCTAVIO R. UGARTE, Secretario. EMILIO MAZIER, Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Francisco J. Mejía.*

### Decreto número 15

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada el 15 del mes corriente por la señora doña Juana Henríquez, pidiendo á favor de su hijo de crianza Marcos Funes Henríquez que por vía de gracia, se le indulte un año á que ha quedado reducida la pena de ocho años de presidio á que fué condenado por el delito de homicidio consumado en la persona de César Enamorado, cometido en Comayagüela, el 26 de septiembre de 1909,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin lugar la solicitud de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinte días del mes de enero de mil novecientos catorce.

RAFAEL ALVARADO M.,  
Presidente.

OCTAVIO R. UGARTE, Secretario. EMILIO MAZIER, Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

*Froylán Turcios.*

### Decreto número 16

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Deniéggase el indulto pedido por Modesto y Celestino Castro y Domingo López del tiempo que les hace falta para completar la pena que les fué impuesta por el delito de atentado á la autoridad del Alcalde Auxiliar de San Andrés, Pascual López y su auxilio.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiún días del mes de enero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,  
Presidente.

OCTAVIO R. UGARTE, Secretario. EMILIO MAZIER, Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

*Froylán Turcios.*

**Decreto número 17**

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por los herederos del Licenciado don Belisario Hernández, en que piden se les reconozcan las pérdidas sufridas por éste en sus bienes con motivo de las guerras civiles de 1892, 1893 y 1894; y considerando la reclamación justa y debidamente comprobada,

DECRETA:

Artículo único.—Reconócese á favor de los herederos legítimos del Licenciado don Belisario Hernández la suma de treinta y siete mil pesos que tienen derecho á cobrar del Estado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos catorce.

RAFAEL ALVARADO M.,  
Presidente.

OCTAVIO R. UGARTE, SECRETARIO. EMILIO MAZIER, VICESECRETARIO.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

**Decreto número 18**

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Hánse por electos Fiscal General de Hacienda y Contador 5º de Glosa del Tribunal Superior de Cuentas, por su orden, los señores Licenciado don Carlos H. Reyes y don José María Villafraña.

Art. 2º—Los funcionarios electos prestarán la promesa constitucional el 1º de febrero próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,  
Presidente.

OCTAVIO R. UGARTE, SECRETARIO. EMILIO MAZIER, VICESECRETARIO.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

**Decreto número 19**

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la Memoria presentada por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al año económico del 1º de agosto de 1912 al 31 de julio de 1913,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo en los Ramos de Hacienda y Crédito Público á que se refiere la expresada Memoria.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,  
Presidente.

OCTAVIO R. UGARTE, SECRETARIO. EMILIO MAZIER, VICESECRETARIO.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

**Decreto número 20**

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Hánse por electos Designados á la Presidencia de la República, por su orden, los señores Doctor don Alberto Membreno, don José Manuel Zelaya y Doctor don Francisco Escobar.

Art. 2º—El Tercer Designado Doctor don Francisco Escobar prestará la promesa constitucional el 1º de febrero próximo.

Art. 3º—Facúltase á la Corte Suprema de Justicia para que reciba la promesa de ley al Primer Designado Doctor don Alberto Membreno, y al Alcalde Municipal de la ciudad de Juticalpa para que reciba la del Segundo Designado don José Manuel Zelaya.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,  
Presidente.

OCTAVIO R. UGARTE, SECRETARIO. EMILIO MAZIER, VICESECRETARIO.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

**Decreto número 21**

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes la Convención que dice:

**Plan de Paz Universal**

Tratado celebrado con Estados Unidos

1913

La República de Honduras y los Estados Unidos de América, en el deseo de fortalecer los vínculos de amistad que las unen y también avanzar la causa de la paz general, han resuelto entrar en un Tratado con aquel objeto, á cuyo fin han nombrado como sus Plenipotenciarios: el Presidente de Honduras, al señor Doctor don Alberto Membreno, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras en los Estados Unidos; y el Presidente de los Estados Unidos, al Honorable William Jennings Bryan, Secretario de Estado, quienes, después de haber comunicado sus respectivos Plenos Poderes, que encontraron en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes contratantes convienen en que todas las disputas entre ellas, de cualquiera naturaleza que fueren, que la diplomacia fallare arreglar, deberán ser sometidas, para su investigación é informe, á una Comisión Internacional, la cual deberá ser constituida en la manera prescrita en el próximo siguiente artículo; y convienen en no declarar guerra ó empezar hostilidades durante tal investigación é informe.

ARTÍCULO II

La Comisión Internacional deberá componerse de cinco miembros, que deberán ser nombrados como sigue: un miembro deberá ser escogido de cada país por su respectivo Gobierno; un miembro deberá ser escogido por cada Gobierno de un tercer país; el quinto miembro deberá ser escogido de común acuerdo entre los dos Gobiernos. Los gastos de la Comisión deberán ser pagados por los dos Gobiernos en igual proporción. La Comisión Internacional deberá ser nombrada dentro de cuatro meses después del canje de las ratificaciones del Tratado; y las vacantes deberán ser llenadas de acuerdo con la manera del nombramiento original.

ARTÍCULO III

En el caso de que las Altas Partes contratantes hubieren fallado en arreglar una disputa por los medios diplomáticos, deberán inmediatamente referirla á la Comisión Internacional para su investigación é informe. La Comisión Internacional puede, sin embargo, actuar por su propia iniciativa, y en tal caso, deberá notificar á ambos Gobiernos y solicitar su cooperación en la investigación.

El informe de la Comisión Internacional deberá estar completado dentro de un año después de la fecha en la cual haya declarado haber empezado la investigación, á menos que las Altas Partes contratantes extendieren el tiempo por mutuo consentimiento. El informe deberá ser preparado por triplicado; una copia deberá ser presentada á cada Gobierno, y la tercera retenida por la Comisión para sus legajos. Las Altas Partes contratantes se reservan el derecho de obrar independientemente en el asunto de la disputa, después que el informe de la Comisión se les haya sometido.

ARTÍCULO IV

Durante la investigación é informe de la Comisión Internacional, las Altas Partes contratantes convienen en no aumentar su programa militar ó naval, á menos que el peligro de un tercer Poder las compela á tal aumento, en cuyo caso la Parte que se creyere amenazada deberá comunicar confidencialmente el hecho, por escrito, á la otra Parte contratante; entonces la última quedará exonerada de las obligaciones de mantener su *status quo* militar y naval.

ARTÍCULO V

El presente Tratado será ratificado por el Congreso de la República de Honduras y por el Presidente de los Estados Unidos de América, de acuerdo y con el consentimiento del Senado respectivo; y las ratificaciones deberán ser canjeadas tan pronto como fuere posible. Deberá entrar en vigor inmediatamente después del canje de ratificaciones y continuará en fuerza por un período de cinco años; y deberá después permanecer en fuerza hasta doce meses después que una de las Altas Partes contratantes haya notificado á la otra la intención de terminarlo.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado y han puesto al pie sus sellos.

Hecho en Washington, el día tercero de noviembre en el año de Nuestro Señor, mil novecientos trece.

Alberto Membreno.

William Jennings Bryan.

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1913.

—Con vista de la Convención de Paz celebrada en Washington el 3 de noviembre del presente año por el señor Ministro Plenipotenciario de esta República, Doctor don Alberto Membreno, con el Gobierno de los Estados Unidos de América, en la que se establece que todas las disputas que puedan ocurrir entre Honduras y los Estados Unidos de América, sean sometidas, para su investigación é informe, á una Comisión Internacional, y se conviene en no declarar la guerra ó suspesar las hostilidades durante tal investigación é informe.—Considerando:

que el señor Ministro Membreno, al firmar la expresada Convención, se ajustó á las instrucciones que al efecto le fueron comunicadas por esta Secretaría de Estado; por tanto, el Presidente—Acuerda:—Aprobar en todas sus partes la Convención de que se ha hecho referencia, disponiendo que con ella se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los efectos legales.—Comuníquese.—F. Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,—Mariano Vásquez.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,  
Presidente.

OCTAVIO R. UGARTE, EMILIO MAZIER,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Decreto número 22

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Tratado General de Arbitraje celebrado en Guatemala el 8 de diciembre de 1913 entre Honduras y el Gobierno del Reino de Italia, por Plenipotenciarios autorizados al efecto, cuyo tenor es el siguiente:

El Presidente de la República de Honduras y Su Majestad el Rey de Italia, inspirándose en los principios de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, celebrada en La Haya el 29 de julio de 1899, y deseando, conforme el artículo 19 de dicha Convención, consagrar mediante un convenio general el principio del Arbitraje obligatorio en sus relaciones recíprocas, han resuelto celebrar una Convención á este efecto y han nombrado para tal fin á los Plenipotenciarios siguientes, á saber: el Presidente de la República de Honduras, al Excelentísimo señor Licenciado don Guillermo Campos, Ministro Residente de Honduras en Guatemala; Su Majestad el Rey de Italia, al Excelentísimo señor Giosué Notari, su Enviado Extraordinario cerca de las Repúblicas de Centro América, quienes, después de haberse canjeado sus respectivos plenos poderes y de haberlos encontrado de buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes Contratantes se comprometen á someter á juicio arbitral todas las controversias que puedan surgir

entre ellas, de cualquier naturaleza que sean y que no hubieren podido ser resueltas por la vía diplomática, con excepción de aquellas que afecten á los preceptos constitucionales en vigor en uno ú otro Estado. En cuestiones que fueren de la competencia de la autoridad judicial, según la ley territorial, las Partes contratantes tienen el derecho de no someter el litigio á juicio arbitral, sino después que los Tribunales locales hayan fallado definitivamente.

ARTÍCULO II

Serán en todo caso sometidas al arbitraje las controversias relativas á las cuestiones siguientes:

1º—Reclamaciones pecuniarias, procedentes de daños y perjuicios sufridos por uno de los Estados contratantes ó por sus nacionales, por causa de actos ilícitos ó por omisiones del otro Estado contratante, de sus autoridades públicas y de sus funcionarios.

2º—Interpretación y aplicación de las estipulaciones que se refieran á materia de orden exclusivamente jurídico, administrativo, económico, de comercio y de navegación.

3º—Denegación de justicia. Para este efecto no se entiende por denegación de justicia que un fallo ejecutoriado no sea favorable al reclamante. La cuestión de saber si una controversia constituye ó no una diferencia expresamente prevista en los números 1, 2 y 3 de este artículo, será sometida también al arbitraje.

ARTÍCULO III

En cada caso particular, las Altas Partes contratantes firmarán un compromiso especial que determine el objeto del litigio, y si hubiere lugar, el asiento del Tribunal, el idioma de que haya de hacerse uso y los idiomas cuyo empleo quede autorizado ante él, el monto de la suma que cada Parte tendrá que depositar de antemano para las costas, las formas y las plazas que deberán observarse para la constitución del Tribunal y el canje de memorias y documentos, y en general, todas las condiciones que fueren convenidas entre ellas. A falta de compromiso, los Arbitros nombrados según las reglas establecidas en el artículo IV del presente Tratado, juzgarán sobre la base de las pretensiones que les fueren sometidas. Además, y á falta de acuerdo especial, serán aplicadas las disposiciones establecidas por la Convención, para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales firmada en La Haya, el 29 de julio de 1899, sin perjuicio de las adiciones y modificaciones contenidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO IV

Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de este Tratado se sometiesen á arbitraje, las funciones de Ar-

bitro serán encomendadas de común acuerdo por las Altas Partes contratantes, á un Jefe de Estado de algunas de las Repúblicas hispano-americanas ó á un Jefe de Estado europeo, ó á un Tribunal formado por Jueces y Peritos hispano-americanos y europeos, con excepción de las naciones de las Altas Partes contratantes y de los domiciliados ó residentes en sus territorios. En caso de no recaer acuerdo sobre la designación de Arbitro, las Altas Partes contratantes se someterán al Tribunal Internacional Permanente de Arbitraje, establecido conforme á las resoluciones de la Conferencia de La Haya de 1899, sujetándose en este caso, á los procedimientos arbitrales especificados en el capítulo 3º de dichas resoluciones.

ARTÍCULO V

La sentencia arbitral resuelve definitivamente y sin apelación la controversia. Sin embargo, el Tribunal ó el Arbitro que haya pronunciado la sentencia, podrá antes de que sea ejecutada ó admitida la demanda para su revisión en los siguientes casos:

1º—Si se ha descubierto un hecho nuevo que hubiera podido ejercer una influencia decisiva en la sentencia, é ignorado al terminar los debates por el Tribunal ó por el Arbitro y por la Parte que ha solicitado la revisión.

2º—Si el juicio se ha basado en documentos falsos ó erróneos.

3º—Si la sentencia estuviera viciada total ó parcialmente, por un error de hecho que aparezca en las actuaciones ó documentos de la causa.

ARTÍCULO VI

Toda controversia que pueda surgir entre las Partes, respecto á la interpretación ó á la ejecución de la sentencia, será sometida al juicio del Tribunal ó del Arbitro que la haya terminado.

ARTÍCULO VII

El presente Tratado será ratificado conforme á las leyes de cada país, y las ratificaciones serán canjeadas en Guatemala á la mayor brevedad posible. Permanecerá en vigor durante diez años, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones. Si no fuere denunciado seis meses antes de su vencimiento, se entenderá renovado por un nuevo período de diez años y así sucesivamente.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado y sellado el presente Tratado.

Hecho y firmado, por duplicado, en Guatemala, el día ocho de diciembre de mil novecientos trece.

Giosué Notari. Guillermo Campos.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1913.  
—Con vista del Tratado General de Arbitraje celebrado en Guatemala el 8 del

presente mes por el señor Ministro Residente de esta República, Licenciado don Guillermo Campos, con el Representante Diplomático del Reino de Italia, Excelentísimo señor Giosué Notari, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Honduras, competentemente autorizados.—Considerando: que el señor Ministro Campos, al suscribir el Tratado aludido, se conformó á las instrucciones que al efecto le fueron comunicadas por esta Secretaría de Estado; por tanto, el Presidente—Acuerda:—Aprobar en todas sus partes el Tratado de que se ha hecho referencia; disponiendo que se dé cuenta con él al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los efectos legales.—Comuníquese.—F. Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, —Mariano Vásquez.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,  
Presidente.

OCTAVIO R. UGARTE, EMILIO MAZIER,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
Mariano Vásquez.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«S. Hernández y Hernández, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará al Gobierno, y don Jacobo Galindo, en representación de don E. E. Castellanos, vecino de Santa Cruz de Yojoa, por otra, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata que sigue:

1º—El Contratista se compromete á suministrar de su finca «Santa Salomé» sita en jurisdicción municipal de Santa Cruz, tres mil quinientas botellas de aguardiente mensuales, como minimum, y el más que produzca su fábrica, situándolas por su cuenta y riesgo, así: 2.000 botellas en la Agencia fiscal de La Pimienta, destinadas para el surtido del círculo de El Negrito, departamento de

Yoro, y (1.500) mil quinientas en la Receptoría de Rentas de Santa Cruz de Yojoa, para el surtido del mismo círculo.

2º—El licor debe ser de buena calidad, extraído del jugo de la caña ó de dulce en panela, pero no de melazas, resultado de la fabricación de azúcar, de 55½ centígrados Gay-Lussac ó 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El Contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de Depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la finca á los lugares mencionados en envases bien llenos, con guías de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Santa Cruz de Yojoa, y se tolerarán como mermas de tránsito: ninguna para Santa Cruz, y el 2% para el que entregue en La Pimienta, siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, ó que las hubiera en donde no se toleran, pagará el Contratista un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia que resulte del aguardiente que el Gobierno le pague á veinticinco centavos, y un peso ventitrés centavos por cada una de diferencia en el aguardiente que se le pague á veintisiete centavos, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas respectivo.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 55½ centígrados Gay-Lussac, el Contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará el Administrador de Rentas de San Pedro Sula ó de Yoro, según el caso, dando aviso inmediatamente, tanto en éste como en el anterior, á la Dirección General de Rentas, de las resoluciones que dicte.

6º—El Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección y á las Administraciones de Rentas de Cortés y Yoro, el día que comience á destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que termine ó suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiese efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido, remitiendo mensualmente á este Centro un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad, de lo que corresponda al 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el Contratista á llevar, por sí ó por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General

de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo ó que el Diario adolezca de faltas esenciales, el Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al Contratista de haberlo llevado correctamente, y en el contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas ó Agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas á fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia del Contratista.

8º—Las cantidades de aguardiente que se remitan á los depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de operaciones con relación á la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando ó defraudación fiscal, salvo caso fortuito, fuerza mayor ó prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo. La capacidad del aparato será reconocida y apreciada por el Administrador de Rentas de San Pedro, por sí ó por un delegado suyo, rectificándola en las primeras operaciones que se verifiquen una vez normalizada la destilación.

9º—El Gobierno pagará al Contratista todo el aguardiente realizado á razón de veintisiete centavos la botella el que se realice en el departamento de Yoro, y á veinticinco centavos, el que se realice en el círculo de Santa Cruz de Yojoa. El pago se hará por medio de las Administraciones de Rentas de San Pedro Sula y Yoro, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El Gobierno concede al Contratista un anticipo de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos semanales, que le serán pagados así: (\$ 75.00) setenta y cinco pesos en la Administración de Rentas de San Pedro y (\$ 75.00) setenta y cinco pesos en la Administración de Yoro, por medio de la Receptoría de El Progreso, descontándose los al practicar la liquidación, del aguardiente realizado en las respectivas Administraciones. Por el exceso de los anticipos, el Contratista otorgará recibos por separado contra la Administración de Rentas en que resultare dicho exceso.

10.—Si el Contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado, en cada mes, pagará, por vía de indemnización, \$ 1.25 ó \$ 1.23, según el caso, por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, con excepción de aquellos en que directamente debe conocer el Administrador de Rentas respectivo, se deducirá dicha responsabilidad, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el Contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse, quedando facultada la Dirección General de Rentas para dictar las medidas preventivas que estimare convenientes; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

11.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica á la correspondencia con el señor Presidente de la República, Ministro de Hacienda, Administradores de San Pedro y Yoro y Director General de Rentas, en la proporción de veinte palabras diarias para cada mensaje. También se compromete el Gobierno á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero el Contratista queda obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

12.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos el 1º de noviembre de este año y terminará el 31 de julio de 1914, pudiendo en esta última fecha ó antes ser prorrogada ó modificada, si así convinieren á las partes contratantes. También caducará ó se limitará esta contrata, si á juicio del Gobierno el Contratista infringiere las estipulaciones en ella consignadas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha celebrado. Es entendido que el Contratista sólo tendrá derecho á cobrar su anticipo á que se refiere la cláusula 9ª á partir de la fecha en que principia la destilación. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos trece.—S. Hernández y Hernández.—J. A. Galindo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se aprueba un nombramiento

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento que con fecha 1º de agosto próximo pasado hizo recaer el Administrador de Rentas de este departamento en don Ramón Verde V. para Receptor del círculo de Tegucigalpa, asignándole por honorarios el 2% sobre la realización mensual de especies timbradas en el círculo, y señalando la cantidad de \$ 5.00 mensuales para gastos de escritorio de la oficina de su cargo. Impútese la erogación á la cuenta «Gastos de las Rentas.»—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza la erogación de \$ 16.00

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 16.00) diez y seis pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Olanchó invirtió en la compra y arreglo de dos cargas de anclotes destinados á las Agencias fiscales de Guayape y Yocón y uno que se halla en el Depósito Central de Juticalpa. La erogación se imputará á la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente.»—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1913.

Con vista de la renuncia interpuesta por el Licenciado don Pedro Emilio Pavón del empleo de Secretario de la Dirección General de Rentas, y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, dándole las gracias.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1913.

Con vista de la renuncia interpuesta por don Simón Reyes J. del empleo de Tenedor de Libros del Almacén Nacional, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Admitírsela, dándole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza la erogación de \$ 16.00

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de (\$ 18.00) diez y seis pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca invertirá en la compra de cuatro barriles para transportar aguardiente á las Receptorías de El Corpus y Pespire. El gasto se imputará á la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

1º.—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Miguel Turcios Reyna, Inspector de Obras Públicas, con la debida autorización, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Felipe Barahona R., en su propio nombre, por otra, y que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en celebrar, y celebran al efecto, la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete á hacer por su propia cuenta en la casa mediagua del interior de la Dirección de Rentas, las obras siguientes:

a) Construir treinta y tres varas de techo de mediagua.

b) Demoler la armadura actual de la misma mediagua.

c) Hacer y poner tres puertas de las mismas dimensiones que tienen las allí existentes.

d) Reparar otras tres puertas, cambiándoles los contramarcos.

e) Hacer y colocar dos ventanas de la misma construcción de las puertas, pero de madera de pino.

f) Cambiar los tablonos del pasadizo que hay frente á la mediagua y colocar nuevamente la baranda del mismo pasadizo, asegurándola con tornillos en vez de clavos.

g) Rehacer un establonado en la pieza contigua á las oficinas de la Caja Nacional.

h) Cambiar un pilar en el corredor de la casa frente al sagrán.

i) Botar todos los desperdicios de carpintería que resulten en el trabajo. Todos los materiales que emplee en esta construcción serán de buena calidad y nuevos, con excepción de los tirantillos del pasadizo y pilares de la baranda. El ancho y grueso de las maderas serán así: soleras, canecillos y tirantes de 7×4, tablonos del pasadizo 11×2, tablonos de alero 11×1½ y regla para el techo 3×1 pulgadas.

Segundo.—El Contratista recibirá del Gobierno, en pago de estas obras, la cantidad de (\$ 954.00) novecientos cincuenta y cuatro pesos, en la forma siguiente: (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos de anticipo para compra de materiales, (\$ 75.00) setenta y cinco pesos semanales para pago de operarios, y el resto al terminar y entregar el trabajo á satisfacción del Gobierno, que será dos meses después de aprobada esta contrata por el Supremo Poder Ejecutivo, salvo fuerza mayor, debidamente comprobada.

Tercero.—Ambas partes se obligan á responder á los perjuicios que se ocasionen por la falta de cumplimiento en todo lo estipulado. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á doce de septiembre de mil novecientos trece.—Miguel Turcios Reyna.—Felipe Barahona; y

2º.—Que el gasto se impute á la Partida 5ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1913.

Con vista de la renuncia interpuesta por el señor Ulises Mesa Cáliz del empleo de Contador de Especies de la Caja Nacional, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Admitírsela, dándole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1913.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Yoro invirtió en la compra de los siguientes útiles, para el transporte de aguardiente á la Receptoría de Rentas de El Progreso:

Una carga anclotes.....\$ 5.00  
Compostura y pintura de 5 cargas anclotes..... 12.50  
Valor de 3½ docenas lazos..... 7.50  
Suma.....\$ 25.00

Esta erogación se imputará á la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 27 de marzo del año próximo pasado, fué admitida la solicitud del Dr. don Miguel Paz, casado, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, en la que denuncia y pide el dominio útil de un lote de terreno nacional de doscientas cincuenta hectáreas de extensión superficial, situado entre los lugares llamados La Esperanza y La Laguna, de la jurisdicción de su domicilio, en el departamento de Cortés, el cual tiene los siguientes límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno de La Magdalena, perteneciente á doña Isabel v. de Paz, doña Jacinta Peralta v. de Santos y al denunciante; al Este, terrenos nacionales; y al Oeste, terreno de La Sánchez, de propiedad del Dr. don Francisco Bográn y del denunciante. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1914.  
1-10 M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la Foster McClellan Co, sociedad fabricante constituida con arreglo á las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, y que tiene su domicilio en Buffalo, en dicho Estado, y la ubicación de sus negocios en Wallis Street, No 8, Oxford Street, Londres, Inglaterra; y Michigan Street, 246 y 248, Buffalo, Estado de New York, Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de las marcas de fábrica que se expresan á continuación, las cuales han sido adoptadas por dicha sociedad, para uso en la fabricación y el comercio de píldoras para las personas, y fueron registradas á favor de la Foster McClellan Co, quien las usa en toda clase de colores y dimensiones, en la sección de marcas de fábricas de la Oficina de Patentes de Inglaterra, el 18 de noviembre de 1913, á saber:

Número 353.718.—Se compone de una etiqueta rectangular, que tiene por fondo un diseño geométrico. La etiqueta ostenta en medio un tablero cuadrilongo, en cuyo ángulo izquierdo hay la imagen de un hombre vuelto de espalda y apretándose el cuerpo con las manos, é impresas en la espalda del hombre, se leen las palabras «Foster's Backache Kidney Pills.» A la derecha de esta lámina, hay las palabras «Píldoras de Foster para los riñones.» Debajo hay palabras referentes al objeto de las píldoras, y al pie del tablero hay el facímile de la firma «James Foster» y el nombre Foster McClellan Co, y direcciones, Londres, Inglaterra, Buffalo, New York, Estados Unidos de América.

Número 353.721.—Se compone de una etiqueta cuadrilonga, en cuya parte superior hay la representación de un ojo de hombre, con el ala de un pájaro á cada lado. Inscrita en una ala hay la palabra «Doan's,» y en la otra ala la palabra «Specialities,» habiendo inmediatamente debajo del ojo la representación de una cabeza de una persona y parte de los hombros, debajo de las cuales se hallan las palabras «Doan's Dinner Pills.» Debajo de estas palabras hay las palabras «Píldoras Antibiliosas de Doan,» estando cada palabra impresa en línea distinta. Después siguen las palabras: «Se recomienda para estreñimiento y las molestias resultantes; tales como la biliosidad, jaqueca, malestar después de las comidas, etc. Solamente son legítimas las que llevan la firma «Jas Doan,» habiendo inmediatamente debajo las palabras: «Dosis: Adultos, 1 á 3 píldoras. Niños ½ á 1 píldora,» y debajo las palabras «Foster McClellan Co, Londres, Inglaterra, Buffalo (N. Y.) E. U. de A.» A cada lado del diseño y de las inscripciones ya descritas y alcanzando hasta las orillas y al rededor del pie de la etiqueta, hay una ancha cenefa ornamental de dibujo guilloquis, estando todo impreso en negro sobre blanco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que el 19 del corriente presentó al Ejecutivo una solicitud el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de «The Mentholatum Company,» corporación organizada con arreglo á las leyes del Estado de Kansas, domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York y trasando negocios en Wichita, Condado de Sedgwick, del dicho Estado de Kansas, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica, que consiste en la palabra «Mentholatum,» la cual fué registrada bajo el número 47.783 á favor de la «The Yucca Co» el 21 de noviembre de 1905, de la cual la «The Mentholatum Company» aceptó el traspaso de sus derechos el 14 de mayo de 1907. Esta marca de fábrica se usa en cierta clase medicinal, como unguento, remedio externo en el tratamiento de inflamaciones y erupciones de la piel y membranas mucosas, en el tratamiento de croup, asma, inflamación de la garganta ó enfermedades resultantes de congestión, catarro, neumonía, etc. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de enero de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 19 del corriente, el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de la «The Sydney Ross Co,» corporación organizada según las leyes del Estado de New Jersey, radicada en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, y asiento de sus negocios en el número 143-147 Waverly Place, la solicitud que dice:—S. P. E.—Registro marca de fábrica.—B. D. Guilbert, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad y con todo respeto, como apoderado de los señores «The Sydney Ross Co,» residentes en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos, vengo á pedir el registro de su marca de fábrica número 91.799, registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos el día 27 de mayo de 1913. Descripción de la marca, las palabras: «Dr. Ross Rife Pills for all Blood & Liver Diseases,» la firma, con rúbrica de C. B. Riker, una mujer reclinada con un niño y un gajo en una mano. Lo que se pone en conocimiento al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de enero de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Héctor F. Bustillo, como recomendado de don Castmuro Murillo, labrador y vecino de Tela, presenta, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Tela, el cuatro del mes en curso, por la que don Basilio Matute le vende, por el precio de ciento cincuenta pesos plata, una finca de guineos, compuesta de cinco manzanas, situada en el lugar llamado Butucales, jurisdicción de Tela, y limitada: al Norte, por finca de Julia Mendoza; al Sur, por finca que fué de la mortual Rosa Cárcamo, hoy de la Compañía Las Palmas; y al Este y Oeste, por fincas de la misma Compañía. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 27 de octubre de 1913.

ANGEL V. MATUTE

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Francisco Cardona, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Curarén el veintiséis de julio del año en curso, ante el Juez de Paz Teófilo García, por la cual el Síndico de la Municipalidad, don Jesús Pérez García, eleva á instrumento público la donación de un terreno capaz de ochenta manzanas, situado en el lugar llamado Humul, jurisdicción de Curarén, y limitado así: al Oriente, quebrada que baja de los Jicaritos hasta el río; al Norte, río de Tapope, aguas arriba y atravesando el río á un cerro y tomando la margen derecha, hasta encontrar con los cercos de Concepción Alvarado, hasta pasar otra vez el río á la confluencia de la quebrada del Jocomico; al Occidente, aguas arriba, hasta encontrar los cercos que están en dicha quebrada del Jocomico, del Licenciado Cardona; y por el Sur, los cercos de las fincas y potreros del mismo Licenciado Cardona, hasta llegar á la antedicha quebrada de los Jicaritos. La donación se estima en cuarenta pesos, y es hecha á favor del Licenciado Cardona. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1913.

GONZALO S. SEQUEIROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don José María Casco ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el cinco de noviembre del año en curso, ante el Notario Licenciado Casco, por la cual Eulogio Borjas hace donación á sus hijos Juan Manuel, Alejandro y Francisca Durón, de un solar sito en La Plazuela, de esta ciudad, de veintiuna varas de Este á Oeste por diez y siete de Norte á Sur, con estos límites: al Norte, casa de Dámaso Díaz; al Este, casa que fué de Juan Borjas; al Sur, casas de Bernardo Bustillo y Dolores García; y al Oeste, casas de Domingo Valle é Isidra Velásquez. Que valora esta donación en cincuenta pesos.—Y otra escritura otorgada en esta ciudad el doce de noviembre último, ante el mismo señor Casco, por la cual don Olegario de Jesús Sierra vende á don Pablo Zepeda unos lotes de terreno sitios en la Quebrada Seca de esta jurisdicción, que forman una sola propiedad, con estos límites: al Norte, terreno del Dr. Diego Robles, callejón de por medio; al Sur, terreno de Clara y Rosa Colindres, la Quebrada Seca de por medio; al Este, terreno del Dr. Diego Robles, callejón de por medio, y terreno de Pablo Zepeda, la Que-

brada Seca de por medio; y al Oeste, solar y casa de Máximo Lanza, solar de José Gómez Bustillo y terreno de Mario Aceituno, camino de por medio. El terreno es capaz de contener dos medios de maíz, cercado con madera en su mayor parte y con piedra un pedazo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1913.

GONZALO S. SEQUEIROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Francisco César Ramos, mayor de edad y de este vecindario, presenta hoy, á las ocho de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Erandique, Estanislao Milla, el treinta y uno de octubre de mil ochocientos noventa y dos, en la que consta que don Pedro Milla, mayor de edad, casado, escribiente y vecino del mismo lugar (Erandique), vende á los señores don Evaristo y Cirilo Guevara, también mayores de edad y del propio vecindario, por la suma de quince pesos, que confiesa haber recibido, tres acciones de terreno del título de la «Azacualpa Grande,» jurisdicción de Erandique, proindiviso con otros herederos, cuyo terreno linda todo: al Oriente, con terreno del pueblo de Dolores; por el Poniente, terreno ejidal de Erandique; por el Norte, con terreno de El Platamar; y por el Sur, con ejidos de Dolores y Erandique mencionados. Y no habiendo antecedentes inscritos, se hace saber al público para los fines de ley.—Gracias, 6 de septiembre de 1913.

ADÁN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Francisco César Ramos, mayor de edad y de este vecindario, presenta hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Erandique, Juan J. Cruz, el treinta y uno de julio de mil ochocientos noventa, en la cual consta que don Pedro Milla h., mayor de edad y vecino de Erandique, vende al señor Esteban Guevara, también mayor de edad y del propio vecindario, por la suma de veinte pesos, que confiesa tener recibidos, un derecho de tierras en el terreno denominado «Azacualpa Grande,» jurisdicción de Erandique, lindante: por el Oriente, con terreno del pueblo de Dolores; por el Poniente, con ejidos de Erandique; por el Norte, terreno de los señores Cantarero; y por el Sur, con ejidos de Erandique y Dolores referidos. Una área de tierras en el mismo terreno y en el punto de Las Moras, lindante: por el Norte, con una finca de Encarnación Guevara; por el Sur, con un zanjó que corre de Poniente á Oriente; por el Poniente, con cerro de Las Moras; y por el Oriente, quebrada de La Paterna. Y no habiendo antecedentes inscritos, se hace saber al público para los efectos de ley.—Gracias, 6 de septiembre de 1913.

ADÁN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado don Eleuterio T. Galeano, para su registro y por recomendación de don Ezequiel Cuéllar, el testimonio de una escritura pública autorizada ante el Juzgado de Paz de Cololaca, el dos de diciembre de mil novecientos ocho, por la cual doña Venancia Navarro v. de Melgar, vende al referido Ezequiel Cuéllar, una casa sita en Cololaca, de siete varas de largo por cinco y media de ancho, con un caedizo al interior, cubiertos de teja, con su cocina, de cuatro

varas de largo por dos de ancho, también cubierta de teja; todo ubicado en un solar de veinte varas en cuadro, acotado de cimiento, cultivado de plátanos y cafetos, lindante: al Norte y Oriente, con cercado de don Lisandro Urbina, travesía de por medio, y solar de casa de don Indalecio Melgar, calle de por medio; y al Sur y Occidente, con casas en construcción de Julián Navarro y Adolfo Bueso, calle de por medio; cuyos bienes adquirió la vendedora por herencia de su difunto esposo Benedicto Melgar, y los vende á Cuéllar en la cantidad de cuarenta pesos. Y por no haber antecedente inscrito, en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil, se pone lo expuesto en conocimiento del público para los fines que procedan.—Gracias, 11 de octubre de 1913.

ADÁN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Francisco César Ramos, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, presenta hoy á las ocho de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Letras de este departamento, Licenciado don Adán Pineda H., el dos de agosto del año en curso, en la cual consta que don Luis Alvarado, mayor de edad, viudo, vecino de Las Flores, vende á los señores Antonio y Coronado del mismo apellido, también mayores de edad, casados, labradores y vecinos de esta jurisdicción; al primero, una acción en el terreno situado en «La Alta,» y al pie del cerro de «La Cañada,» de esta demarcación municipal, en su mayor parte cercado de cimiento, lindante: por el Oriente, con el referido cerro de «La Cañada,» por el Norte, con el llano del «Alto,» por el Sur, terreno de Teodoro Santos y José Antonio Alvarado; y por el Poniente, con el mismo terreno, con una extensión de cinco manzanas, próximamente, cuya venta la verificó por la suma de veinte pesos; y al segundo, una acción en el terreno «La Cañada,» de esta jurisdicción, con capacidad de nueve caballerías y cinco mil cuatrocientas cincuenta y tres, diez milésimas partes de otra, sin cercar, propia para la agricultura y crianza de ganado, lindante: al Norte, terreno de «Ojo de Agua,» al Sur, sitio de la Hamaca; al Este, terreno de «Ojo de Agua,» de Cusmacara; y al Poniente, con el de La Cineguita; cuya venta también la verificó por la suma de cuarenta pesos, los que confiesa tener recibidos. Y no habiendo antecedentes inscritos, se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias, 14 de agosto de 1913.

ADÁN PINEDA H.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor Emilio Bueno, con fecha primero del presente mes, se presentó á esta Administración de Rentas, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado á inmediaciones de la aldea de La Lima, de esta jurisdicción municipal, constante, poco más ó menos, de treinta y cinco manzanas de extensión superficial, propias para la agricultura, y son sus linderos: por el Norte, terrenos de los herederos de Roque J. Muñoz y el de «Los Dos Caminos,» perteneciente á A. R. Miller; al Sur, el mismo terreno de los herederos de Muñoz; al Este, el expresado terreno «Dos Caminos,» del señor Miller; y al Oeste, el mismo terreno de los herederos de Muñoz. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de diciembre de 1913.

30-5

FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día martes diez de febrero

próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno denominado La Ceiba, sito en jurisdicción de San Antonio de Cortés, de este departamento, constante de mil seiscientos catorce hectáreas, propias para la agricultura y la crianza de ganado; cuyo terreno ha sido valorado en tres mil doscientos tres pesos cincuenta centavos; y tiene por límites: al Norte, los terrenos El Plomo y Las Hicacas, río Ulúa de por medio; al Sur, terrenos de Amapa y baldíos; al Este, terrenos El Volcán, y Guanál y Barrabás; y al Oeste, el río Ulúa. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 6 de enero de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día jueves doce de febrero próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno denunciado por don Coronado Peña, de este vecindario, situado en el lugar llamado Armenta, de esta jurisdicción municipal, constante de doscientas diez y seis hectáreas de extensión superficial, propias para la crianza de ganado. Dicho terreno equidista como cuatro kilómetros de esta ciudad y de la línea férrea; ha sido valorado en mil doscientos noventa y seis pesos, y tiene por límites: al Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales; y al Este, propiedad del señor Porter, antes de don Adrián Carón. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 6 de enero de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el día sábado catorce de febrero de mil novecientos catorce, se rematará en esta oficina, á las dos de la tarde, en el mejor postor que hubiere, el terreno denominado «Quebrada de los Pericos,» denunciado y medido á solicitud de Jacinto y Marcos Vallecillo, vecinos de Villanueva, y cuyo terreno se compone de 320 hectáreas, 78 áreas y 9 centiáreas, que están á menos de veinte kilómetros de la línea férrea, por lo que se les ha dado el valor de (\$ 6.00) seis pesos á cada hectárea, haciendo por todo la suma de un mil novecientos veinticuatro pesos sesenta y ocho centavos, (\$ 1.924.68). Si alguna persona tuviere interés en el expresado terreno, que se presente el día y hora señalados, al mejoramiento de posturas.—San Pedro Sula, 17 de diciembre de 1913.

FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha diez y nueve del mes en curso, se ha presentado á esta oficina el señor don Cruz Dubón, mayor de edad y de este vecindario, denunciando como baldío una faja de terreno sita en esta jurisdicción municipal, como á una legua de distancia de esta ciudad; dicha faja de terreno está conocida con el nombre de «La Hondura del Agua Blanca,» tiene como dos caballerías de extensión superficial, y está limitada: por el Norte. Este y Sur, por los terrenos llamados «San Antonio de Galjagua» y «Sabana,» y por el Occidente, con terreno nacional; siendo los colindantes, el exponente y demás condueños del terreno de «San Antonio de Galjagua,» los señores César, Salvador y José Angel Tábora, todos de este vecindario. La faja de terreno en referencia es propia para la crianza de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Rosa, 30 de agosto de 1913.

30 15

SALVADOR R. ORELLANA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día miércoles 18 de febrero del año en curso, á las 2 p. m., se rematará en asta pública, en la oficina de su cargo, el terreno nacional denominado «Las Limas,» sito en la aldea de Zambrano, jurisdicción de esta ciudad, el cual consta de 1.155 hectáreas, 33 áreas y 39 centiáreas, y ha sido valorado en \$ 1.733.00, por ser propio para la crianza de ganado, según informe del agrimensor que practicó la medida. El expresado terreno está limitado así: al Norte, terreno nacional y de propiedad de don Calixto Carías y otros; al Sur, terrenos de Protección; al Oriente, ejidos de Zambrano; y al Occidente, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 20 de enero de 1914.

LUIS ELVIE.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta Administración el señor don Nicolás Urbina denunciando como nacional y baldío el terreno denominado Tepusteca, sito en jurisdicción municipal de la ciudad de Olanchito, constante, más ó menos, de diez y siete y media caballerías, propias para la agricultura y crianza de ganado. Sus límites son: al Norte, el río Aguán; al Sur, montañas nacionales; al Este, barranco de Sabá; y al Oeste, terreno de Jacaguapa, perteneciente á los señores Dolores v. de Quesada, Salomón T. Sosa, Héctor F. Bustillo y otros. Este denuncia lo hace el señor Urbina en su carácter de apoderado de los señores Salomón T. Sosa, Joaquín y Héctor Medina Planas y Héctor F. Bustillo. El terreno denunciado fué medido á solicitud de Cristóbal Sosa el año de 1799. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 15 de enero de 1914.

30 20

SABINO TINOCO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor Florencio Espinosa, de este vecindario, se ha presentado ante esta Administración de Rentas, denunciando como nacional y baldío, un lote de terreno situado en el lugar llamado El Zapotal, de esta jurisdicción, constante como de doscientas veinticinco hectáreas de extensión superficial, propias para la crianza de ganado, y son sus linderos: por el Norte, el Río Blanco; por el Sur, terreno denunciado por don Coronado Peña; por el Este, terreno de don Adrián Carón; y por el Oeste, terreno nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 13 de diciembre de 1913.

30-27

FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado ante esta Administración de Rentas el Licenciado don Antonio Bermúdez M., de este vecindario, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado en la comprensión municipal de San Francisco de Yojoa, constante como de cuatrocientas hectáreas de capacidad, y limitado: por el Norte, quebrada de Amapa; por el Sur, quebrada de Río Chiquito; por el Este, terrenos de la sucesión de don Pedro Carrasco; y por el Oeste, terreno de los señores Pineda. Dicho lote de terreno es propio para la agricultura. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 8 de enero de 1914.

22

FRANCISCO J. ALVARADO.

T<sup>ra</sup>. Nacional.—Avenida Cervantes.—N<sup>o</sup> 48